

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

4791 Procedimiento ordinario 553/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0201718

N28150

Procedimiento ordinario 553/2014

Sobre ordinario

Demandante: Diego García Rosique

Abogado: José Legaz Mellado

Demandados: Fogasa, Ministerio de Defensa, Batroban SL, Centro Deportivo y Socio Cultural de la Armada de Oficiales de Cartagena

Abogado: Abogado del Estado

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 553/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Diego García Rosique contra la empresa Fogasa, Ministerio de Defensa, Batroban SL, Centro Deportivo y Socio Cultural de la Armada de Oficiales de Cartagena, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, de fecha 30/03/15, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Fallo

Que estimando la falta de legitimación pasiva absuelvo al Ministerio de Defensa y estimo en parte la demanda formulada por Diego García Rosique frente a la Empresa Batroban S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en materia de Cantidad y debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial, al abono al trabajador demandante, la cantidad de 1.276,23 euros y en cuanto a la responsabilidad interesada del codemandado Fondo de Garantía Salarial, por ahora no corresponde establecer condena alguna sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente conforme a lo establecido en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno como ya se ha dicho”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Batroban, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 9 de abril de 2015.—El Secretario Judicial.